

# DELPHI

UACJ/AG/386/2012

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALBERTO A. SOLÓRZANO CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA UACJ" Y POR LA OTRA PARTE DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADAS POR EL SEÑOR GABRIEL MURGUÍA LAVALLE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "DELPHI", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

- I.- Declara "LA UACJ" a través de su representante:
- 1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.
- 2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:
- I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del País.
- II.- Promover en sus componentes una formación integral.
- III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
- IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

- **3.-** Que la personalidad del Maestro Alberto A. Solórzano Chavira , se acredita con el Nombramiento y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizados mediante la Escritura Pública número 6,681,otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 4.- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente Convenio.
- **5-** Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- II.-Declaran "DELPHI" a través de su representante

## DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

- 1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública No. 8,057 (ocho mil cincuenta y siete) de fecha once de agosto de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Adame Sandoval, en ese entonces Adscrito Encargado de la Notaría Pública No. 18, en funciones de Notario por licencia de su titular, Lic. José Reyes Estrada Aguirre, de éste Distrito Judicial Bravos, bajo la denominación original de CONDUCTORES Y COMPONENTES ELÉCTRICOS DE JUÁREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Posteriormente mediante Escritura Pública No. 14,950 de fecha trece de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Becerra Tucker, Notario Público No. 28, en ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 9 de febrero de 1996, en la que se acordó modificar su denominación por la de DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.- Que dentro de su Objeto Social, se encuentra entre otros: Realizar por cuenta propia o de terceros, actividades de la industria de la transformación, incluyendo operaciones de industria de maquila de exportación, tales como manufactura, fabricación, producción, ensamble total o parcial, prueba, importación, exportación, compra, venta, distribución y en general comercio con toda clase de productos, artefactos o materias primas, incluyendo sus partes y componentes utilizados en la industria.

#### RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

- 1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública No. 9,575 (nueve mil quinientos setenta y cinco) de fecha veintisiete de enero de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Adame Sandoval, en ese entonces Adscrito Encargado de la Notaría Pública No. 18, en funciones de Notario por licencia de su titular Lic. José Reyes Estrada Aguirre, de éste Distrito Judicial Bravos, bajo la denominación de RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.- Que dentro de su Objeto Social, se encuentra entre otros: Realizar toda clase de negocios industriales y mercantiles incluyendo la manufactura o ensamble total o

parcial de alambrados eléctricos, circuitos impresos y otros componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos para la industria.

# SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- 1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública No. 9,857 (nueve mil ochocientos cincuenta y siete) de fecha dos de mayo de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Adame Sandoval, en ese entonces Adscrito Encargado de la Notaría Pública No. 18, en funciones de Notario por licencia de su titular Lic. José Reyes Estrada Aguirre, de éste Distrito Judicial Bravos, bajo la denominación de SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.- Que dentro de su Objeto Social, se encuentra entre otros: Realizar toda clase de negocios industriales y mercantiles incluyendo sin limitarse a manufactura y/ o ensamble total o parcial de componentes para sistemas de control de emisión para vehículos automotrices, así como otros componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos para la industria.
- III.- Que la personalidad del Sr. Gabriel Murguía Lavalle, como Apoderado Legal, de **DELPHI** se acredita de la siguiente manera:

DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la Escritura Pública No. 87,276, de fecha 12 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Eduardo Romero Ramos, Notario Público No.4, en ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos. Continúa manifestando el citado Apoderado Legal, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente Convenio, no le han sido revocadas, ni modificadas, ni han concluido en forma alguna.

RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la Escritura Pública No. 87,285, de fecha 12 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Eduardo Romero Ramos, Notario Público No.4, en ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos .Continúa manifestando el citado Apoderado Legal, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente Convenio, no le han sido revocadas, ni modificadas, ni han concluido en forma alguna.

SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la Escritura Pública No. 87,272, de fecha 12 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Eduardo Romero Ramos, Notario Público No.4, en ejercicio para éste Distrito Judicial Bravos. Continúa manifestando el citado Apoderado Legal, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente Convenio, no le han sido revocadas, ni modificadas, ni han concluido en forma alguna

IV.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Hermanos Escobar 5756, Fovissste Chamizal. Cd. Juárez Chihuahua. C.P. 32310

V.- Que como EMPRESAS, socialmente responsables, es de su interés colaborar con "LA UACJ" en éste Convenio.

## **DECLARACIÓN CONJUNTA:**

Ambas partes declaran que es su voluntad establecer las bases para el ejercicio de la práctica de campo bajo el programa ESTUDIANTE-PRACTICANTE, en "DELPHI", al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

Por virtud del presente convenio, "DELPHI" se compromete a proporcionar las facilidades a "EL (LA) ESTUDIANTE" para el ejercicio de una práctica de campo o interinato en "DELPHI", en un área directa relacionada con la profesión de "EL (LA) ESTUDIANTE".

En consecuencia, "DELPHI" permitirá a "EL (LA) ESTUDIANTE" la participación en el desarrollo de un proyecto específico; así mismo, prestará asesoría e instruirá a "EL (LA) ESTUDIANTE" en el desarrollo de sus actividades en "DELPHI".

Por su parte, "EL (LA) ESTUDIANTE" se obliga a realizar las actividades que "DELPHI" le encomiende para su formación y a aportar su mayor esfuerzo y dedicación en el desarrollo de las mismas.

Las actividades que "EL (LA) ESTUDIANTE" realizará al amparo del presente convenio serán las detalladas en el anexo "A" (Requisición de estudiante)) de este convenio y las demás que le sugiera e indique "DELPHI" para su desarrollo profesional integral. Se entiende por interinato a la participación de los alumnos (as) en "DELPHI" con el objeto de desarrollar un proyecto previamente definido, por un tiempo determinado.

#### SEGUNDA.- DEL LUGAR Y HORARIO DE LA PRÁCTICA

El establecimiento donde "EL (LA) ESTUDIANTE" desarrollará su interinato será en las instalaciones de DELPHI en Ciudad Juárez, Chihuahua y que previamente a su inicio le será indicado EL ESTUDIANTE con exactitud. Por otro lado su horario de interinato común será determinado por "DELPHI" previamente a su inicio, mismo que podrá ser variable, respetando los horarios académicos del (la) alumno (a). De manera que deberá cumplir con un determinado número de horas semanales, no excediendo treinta horas por semana y quedando exceptuados los días de asueto oficial.

#### TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL (LA) ESTUDIANTE".

"EL (LA) ESTUDIANTE" realizará sus actividades con esmero y observará las recomendaciones que le haga "DELPHI" al respecto. En caso de no apegarse a ellas se hará acreedor (a) a una sanción que puede comprender desde la simple

amonestación hasta la terminación del convenio de interinato, según "DELPHI" considere, tomando en cuenta la gravedad y la reincidencia en la falta.

Es obligación de "EL (LA) ESTUDIANTE" mantener disciplina y orden dentro del establecimiento donde desarrollará sus estancias.

Cualquier problema que se llegase a suscitar entre "EL (LA) ESTUDIANTE" y el personal de "DELPHI", deberá ser comunicado inmediatamente al Representante de Personal y a la Subdirección de Vinculación de "LA UACJ" quienes tomarán las medidas que estimen necesarias para solucionar la controversia.

# **CUARTA.- SEGURO DE GASTOS MÉDICOS**

"EL (LA) ESTUDIANTE" se obliga expresamente a tramitar y obtener con anterioridad al inicio de su práctica y mantener vigente durante y por el tiempo de duración de la práctica de campo, el seguro facultativo otorgado por su calidad de estudiantes de Licenciatura, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Antes de iniciar con su práctica "EL (LA) ESTUDIANTE" deberá acreditar a "DELPHI" haber cumplido con la obligación estipulada en esta Cláusula. El incumplimiento de esta obligación por parte de "EL (LA) ESTUDIANTE" impedirá el acceso a "DELPHI" y al interinato.

# QUINTA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN

Las partes expresamente convienen en que la relación derivada del presente convenio es de naturaleza estrictamente civil y con un propósito esencialmente didáctico. Asimismo, convienen en que el interinato tiene por fin el de realizar una función social mediante la contribución de la formación de profesionistas competitivos. Por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral alguna entre "DELPHI" y "EL (LA) ESTUDIANTE".

#### SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

En este acto LAS PARTES se obligan a guardar y mantener la confidencialidad de cualquier información que sea recibida, proporcionada o dada a conocer por la otra parte, que sea confidencial y clasificada como tal por la parte que proporciona dicha información.

#### SÉPTIMA.- PRESTACIÓN

En virtud de la naturaleza de la relación generada al amparo del presente convenio, "EL (LA) ESTUDIANTE" no percibirá un pago por salario, honorarios o similar, directamente de "DELPHI". No obstante lo anterior, en compensación al beneficio que "DELPHI" pueda obtener por la participación de "EL (LA) ESTUDIANTE" en el proyecto específico objeto del interinato, "DELPHI" realizará un pago a "LA UACJ" por la cantidad que se pacte.

"DELPHI" solicitará a "LA UACJ" que aplique dicha cantidad en beneficio de "EL (LA) ESTUDIANTE" a través de una beca, bonificación o equivalente conforme a lo que se haya pactado en cada una de las empresas en cada caso.

#### OCTAVA.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO

Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen, deberán hacerse por escrito.

#### NOVENA.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Las actividades derivadas del presente Convenio se regularán de acuerdo con la Legislación aplicable y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Normatividad Universitaria; Plan Institucional de Desarrollo; Programas Operativos Anuales; Políticas y Manuales de Procedimientos Universitarios.

# DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su ejecución y cumplimiento, por lo que acuerdan llevar a buen término los compromisos que deriven del mismo y no se hayan concluido en el momento en que expire su vigencia. En caso de presentarse alguna discrepancia en lo relativo a su interpretación, aplicación y cumplimiento, las partes por conducto de sus representantes la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

# DÉCIMA PRIMERA.- MISCELÁNEA

- ➤ Los subtítulos o encabezados que aparecen en este instrumento se establecen únicamente, con propósitos de conveniencia y referencia y en ningún momento se entenderá que dichos subtítulos o encabezados limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.
- ➤ Los documentos anexos debidamente firmados por las partes forman parte integrante del presente convenio y las partes los rubrican en señal de conformidad.
- Este Convenio es el único celebrado entre las partes en relación con LA PRESTACIÓN DE LA PRÁCTICA DE INTERINATO PROFESIONAL O ESTUDIANTE-PRACTICANTE, por tanto, a fin de que tenga efecto legal cualquier modificación a este convenio, la misma deberá constar realizada en forma escrita y firmada por todas las partes que intervienen en el mismo.
- "DELPHI" y "EL (LA) ESTUDIANTE" invocan el principio de separabilidad conforme al cual la invalidez de una de las Cláusulas de este convenio o de sus contratos o actos accesorios no afectará de manera alguna la validez de las demás. Por lo tanto, si se declara judicialmente la nulidad de una de las Cláusulas o actos accesorios, las demás permanecerán en vigor y plena validez.

A efecto de manifestar su consentimiento con lo estipulado en el presente convenio y para los efectos legales a que haya lugar, "LA UACJ" y "DELPHI" plasman sus rúbricas a continuación. El convenio se imprimirá en dos tantos, uno de los cuales quedará depositado en "LA UACJ" y el otro en "DELPHI".

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día 28 de agosto de 2012.

POR

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHUDAD JUÁREZ

MTRO. ALBERTO A. SOLORZANO CHAVIRA ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL

POR

DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.
RÍO BRAVO ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.
SISTEMAS ELÉCTRICOS Y CONMUTADORES, S.A. DE C.V.

SR. GABRIEL MURGUÍA LAVALLE APODERADO LEGAL